



Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

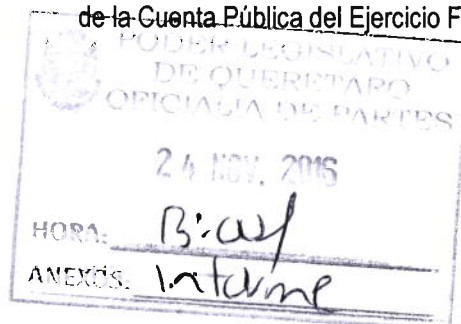
Santiago de Querétaro, Qro.; a 24 de noviembre de 2016

Oficio Núm.: ESFE/4262

037531

Asunto: Se envía Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015

**DIP. GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**



En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 18 fracciones I, IX, XII XVI, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el *Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública* de la Entidad denominada **MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.** correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, el cual consta de 88 hojas.

El Informe anexo, se presenta a fin de que esa Legislatura este en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 49 y 61 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

ATENTAMENTE

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO**

C.c.p. Archivo





INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Municipio de Tequisquiapan, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Tequisquiapan, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados

Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se **INFORMA:**

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$208'862,848.00 (Doscientos ocho millones ochocientos sesenta y dos mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por un importe de \$208'862,848.00 (Doscientos ocho millones ochocientos sesenta y dos mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$77'058,137.00 (Setenta y siete millones cincuenta y ocho mil ciento treinta y siete pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$85'193,880.00 (Ochenta y cinco millones ciento noventa y tres mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.); y por Aportaciones \$46'610,831.00 (Cuarenta y seis millones seiscientos diez mil ochocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos crecieron en un 15.97% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2014.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto del ejercicio anterior en un 0.55% y un 1.88%, respectivamente, principalmente debido al incremento real en la recaudación de ingresos de gestión.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de \$24'916,898.03 (Veinticuatro millones novecientos dieciséis mil ochocientos noventa y ocho pesos 03/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo, Bienes Muebles y Bienes Inmuebles, aumento que se compensó con la disminución del saldo de Efectivo y Equivalentes, Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, Activos Intangibles y por el reconocimiento de la Depreciación de los bienes muebles, El Pasivo Total decreció \$47'843,758.14 (Cuarenta y siete millones ochocientos cuarenta y tres mil setecientos cincuenta y ocho pesos 14/100 M.N.) fundamentalmente porque disminuyeron las obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores, Contratistas por Obras Públicas por Pagar, Fondos y Bienes de terceros en Garantía, Retenciones y Contribuciones por pagar a corto plazo, Otras Cuentas por pagar a corto plazo y Deuda Pública a largo plazo, que a su vez se compensó con el aumento de obligaciones con Servicios Personales por Pagar, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública Municipal de \$72'760,656.48 (Setenta y dos millones setecientos sesenta mil seiscientos cincuenta y seis pesos 48/100 M.N.).

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 23.11% de los Ingresos que se califican de gestión; en 26.33% de los ingresos que provienen de participaciones; en 13.34% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN-DF); en 2.63% de Otros Ingresos y en 34.59% de Ingresos por Obra Federal y/o Estatal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un aumento de \$12'089,193.02 (Doce millones ochenta y nueve mil ciento noventa y tres pesos 02/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2014.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por \$331'836,187.30 (Trescientos treinta y un millones ochocientos treinta y seis mil ciento ochenta y siete pesos 30/100 M.N.) los que se componen de Gasto de Funcionamiento por \$125'255,552.57 (Ciento veinticinco millones doscientos cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y dos pesos 57/100 M.N.); Transferencias. Asignaciones Globales y otras Ayudas,

Pensiones Jubilaciones y Otros Gastos por \$50'819,642.10 (Cincuenta millones ochocientos diecinueve mil seiscientos cuarenta y dos pesos 10/100 M.N.); Intereses de la Deuda Pública por \$1'836,213.64 (Un millón ochocientos treinta y seis mil doscientos trece pesos 64/100 M.N.), y Obra Federal y/o Estatal \$153'924,778.99 (Ciento cincuenta y tres millones novecientos veinticuatro mil setecientos setenta y ocho pesos 99/100 M.N.).

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$475'960,099.86 (Cuatrocientos setenta y cinco millones novecientos sesenta mil noventa y nueve pesos 86/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$470'162,133.97 (Cuatrocientos setenta millones ciento sesenta y dos mil ciento treinta y tres pesos 97/100 M.N.), arrojando un saldo de \$5'797,965.89 (Cinco millones setecientos noventa y siete mil novecientos sesenta y cinco pesos 89/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparece en el Estado de la Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio PM/0258/2016, emitido por el Presidente Municipal, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015, periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 29 de Febrero de 2016.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1068, emitido el 15 de Abril de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/4005 emitido el 04 de julio de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 05 de julio de 2016, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 02 de agosto de 2016.



a.4) La Entidad fiscalizada, el 01 de Agosto de 2016, presentó oficio PM/443/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

Se da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, que fue presentado por la entidad fiscalizada el Informe de Avance de Gestión Financiera del periodo comprendido del primero de enero al treinta de junio, por lo que, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, procedió al proceso de fiscalización superior correspondiente, de acuerdo al programa de auditoría para tales efectos, considerando el año 2015 como electoral, para las entidades: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Municipios; en éste sentido, y siendo la entidad fiscalizada una de las incluidas en el citado programa, sus resultados se encuentran inmersos en el capítulo de Acciones Promovidas.

No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 46 segundo párrafo, en relación con las fracciones IV y XII del artículo 18 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; debido a la presentación de la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, se consideró su revisión y resultados, a efecto de confirmar, modificar o tener como definitivos los hallazgos determinados, teniéndose integrados en el presente Informe de Resultados para todos los efectos legales a que haya lugar.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

a) Observaciones

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 147 observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58, 61 fracciones I último párrafo, y II último párrafo, 62, 64, 66 segundo párrafo, 67 último párrafo, 68 último párrafo, 69, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido difundir en la página de internet del municipio la Información Financiera generada por la Entidad fiscalizada; conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 81, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido publicar en internet el detalle de la información relacionada con las erogaciones realizadas por concepto de Ayudas Sociales y Subsidios a Personas, tales como: el nombre de los beneficiarios y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional así como el monto recibido, considerando que se entregaron durante los periodos de enero-septiembre de 2015 apoyos por la cantidad de \$1'715,990.06 (Un millón setecientos quince mil novecientos noventa pesos 06/100 M.N.) y de octubre a diciembre de 2015 por un importe de \$182,858.81 (Ciento ochenta y dos mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 81/100 M.N.).**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16, 19 fracción VI, 20, 23 fracciones I, II y III, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38 fracciones I y II, 39, 40, 41, 42, 45, 46, 48, 51, 55, 61 fracciones I y II, 62, 66, 67, 68, 69, 70 fracciones I, II, III, IV y V, 71, 72 fracciones I, II, III y IV, 75, 76, 78, 79, 81, Cuarto Transitorio y Quinto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar cumplimiento a las disposiciones obligatorias previstas en la Ley de Contabilidad Gubernamental que de 81 obligaciones solo cumplió 51, del avance respecto de las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de 6 solo cumplió con 3 y de disposiciones en materia de Transparencia de 26 obligaciones no dio cumplimiento con ninguna, lo anterior al cierre de la Cuenta Pública del ejercicio 2015.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4, 15 fracción X y 18 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido indicar en el Programa de Obra Anual para el ejercicio 2015 las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución; así como distinguir si las obras a ejecutar serían por contrato o por administración.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Numeral Trigésimo Segundo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales a las entidades federativas, municipio y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al que se ministren los recursos, con una cuenta bancaria productiva específica para los recursos del FISMDF y FORTAMUN-DF 2015.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los

artículos: 33, 34, 39, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber afectado contablemente la cuenta 3-2-2-3 "Resultado del ejercicio 2014" por las obras ejercidas durante el primer semestre de 2015 con recursos FISM-DF 2014, por la cantidad de \$3'019,643.48 (Tres millones diecinueve mil seiscientos cuarenta y tres pesos 48/100 M.N.), siendo que debió afectarse el resultado del periodo en curso, dado que los comprobantes corresponden a 2015; y que corresponden a "Mejoramiento de vivienda San Nicolás", "Mejoramiento de vivienda San José la Laja", "Mejoramiento de vivienda Los Cerritos", "Introducción de red de drenaje sanitario 3a. etapa La Tortuga", "Rehabilitación de red de drenaje sanitario en calle Arteaga" y "Empedrado asentado con mezcla en calle Zafiro, Hacienda Grande".**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reconocer dentro del patrimonio, bienes inmuebles por la cantidad de \$72'016,031.63 (Setenta y dos millones dieciséis mil treinta y un pesos 63/100 M.N.), ya que el estado financiero al 31 de diciembre de 2015 refleja inmuebles por un importe de \$222,791,273.85 (Doscientos veintidós millones setecientos noventa y un mil doscientos setenta y tres pesos 85/100 M.N.), mientras que la base de datos catastral presenta un importe de \$294'807,305.48 (Doscientos noventa y cuatro millones ochocientos siete mil trescientos cinco pesos 48/100 M.N.) en bienes a nombre del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66 fracciones II y III, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber permitido que en la publicidad de obras, programas y acciones municipales, apareciera el nombre e imagen del Presidente Municipal erogándose durante el primer semestre de 2015 recursos por la cantidad de \$379,818.42 (Trescientos setenta y nueve mil ochocientos dieciocho pesos 42/100 M.N.), así como la omisión de**

contener un anuncio, en lugar visible y ocupando al menos una quinta parte en proporción al área o espacio en el que se anuncie, la leyenda que refiere el artículo 66 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 y 34 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el ejercicio fiscal 2015; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber calculado y determinado el Impuesto predial de 1,552 predios rústicos, cuyo valor que determinó el sistema de recaudación respecto del valor por metro cuadrado no coincide con los valores publicados en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro para el ejercicio fiscal 2015.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, IV y V, 10 fracción I, 12, 13, 20 fracción II y 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XV, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar procedimientos de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados por el arrendamiento de maquinaria por la cantidad de \$1'125,200.00 (Un millón ciento veinticinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.), y compra de material eléctrico por un importe de \$533,872.89 (Quinientos treinta y tres mil ochocientos setenta y dos pesos 89/100 M.N.).**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, IV y V, 10 fracción I, 12, 13, 20 fracción II, 22 y 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XV, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber contratado los servicios profesionales con la empresa "Constructora e Inmobiliaria Jaso, S.A. de C.V. para la "Actualización y Elaboración del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de la Población del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro" y**

haber pagado la cantidad de \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) de manera injustificada, dado que la información que proporcionó el prestador de servicios, corresponde a reportes que se encuentran en la página del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 18 fracción I, 75, 78, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 13 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción I y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado de manera injustificada, adquisiciones en el Estado de Oaxaca en marzo de 2015 correspondientes a papelería, consumibles de cómputo y 100 tablets en cantidad de \$93,691.58 (Noventa y tres mil seiscientos noventa y un pesos 58/100 M.N.); así como por haber entregado la cantidad de \$7,300.00 (Siete mil trescientos pesos 00/100 M.N.) beneficiando a un empleado del Municipio (como donativo), para "gastos escolares" sin que se trate de una prestación general;** cabe señalar que en el Estado de Querétaro, existen diversos establecimientos dedicados a la venta de papelería y consumibles de cómputo; además se omitió comprobar que el material fué entregado a personas en condiciones de vulnerabilidad, como o señalaba la solicitud de origen, sin embargo no fue posible comprobar la entrega.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 33 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 58, 89, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción X, 48 fracción IV y V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber dado de alta Bienes muebles por la cantidad de \$4'854,527.84 (Cuatro millones ochocientos cincuenta y cuatro mil quinientos veintisiete pesos 84/100 M.N.) sin haber proporcionado los comprobantes que reúnan requisitos fiscales y que justifiquen la propiedad de los mismos, además de dar de baja bienes por un importe de \$2'504,123.10 (Dos millones quinientos cuatro mil ciento veintitrés pesos 10/100 M.N.), omitiendo contar con la aprobación del Ayuntamiento.**

14. Incumplimiento del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25 fracción II y 27 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y

Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Bases a las que se sujetará el concurso por invitación restringida 01/2015; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido incluir dentro de las bases del procedimiento de invitación restringida 1/2015 para la "adquisición de 2 camionetas nuevas", la descripción completa de los bienes y sus especificaciones, indicando, en su caso, de manera particular, los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias pertinentes que se consideren necesarias para la adjudicación del contrato correspondiente, situación por la cual dicho procedimiento fue declarado desierto en tres ocasiones, aunado a que en todos los procedimientos se invitó a los mismos proveedores, los cuales desde un inicio no mostraron interés en participar en el concurso.**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 449 número 1. Inciso c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 107 fracción IV inciso b) y fracción V y 108 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado ayudas sociales dentro del periodo comprendido entre los 63 días naturales anteriores a la fecha de las elecciones del 2015, esto es, durante veda electoral por un monto de \$486,562.25 (Cuatrocientos ochenta y seis mil quinientos sesenta y dos pesos 25/100 M.N.) consistentes en materiales para la construcción, gastos médicos, banquete, grupo musical y compra de vehículo para el día del maestro, fuegos artificiales, entre otros.**

16. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción IV de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 59, 61, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido rendir al Ayuntamiento el informe del tercer trimestre del ejercicio fiscal 2015, sobre las actividades del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro; así como el informe de las funciones del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, por el tercer trimestre de 2015.**

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 8 fracción IV y VII, 57 fracción II, 83, 100, 101 y 102 de la Ley para el

Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la administración anterior, al 30 de septiembre de 2015, dejar recursos públicos disponibles o presupuestales para que la administración entrante contara con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones financieras a corto plazo, las cuales ascienden a la cantidad de \$14'584,751.39 (Catorce millones quinientos ochenta y cuatro mil setecientos cincuenta y un pesos 39/100 M.N.), ya que no contaban con saldo suficiente en el rubro de efectivo y equivalentes, el cual era por un monto de \$6,207,923.22 (Seis millones doscientos siete mil novecientos veintitrés pesos 22/100 M.N.).**

18. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro; 5 Reglamento de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido poner a disposición del público y mantener actualizada la información pública que hace referencia la Ley de Acceso a la Información Gubernamental, ya que al 31 de diciembre de 2015, la Entidad fiscalizada no contaba con un portal de internet en la que se pudiera consultar la información pública.**

19. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15, 29 fracciones IV y V, 46, 48 y 49 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar por El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, para la administración 2015 – 2018, inhibiendo con ello la participación de los diversos sectores de la sociedad.**

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 38, 39, 42 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Inciso "C" Reglas Específicas del Registro y Valoración del Pasivo, de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio; 57 fracción II, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido el registro de provisiones en la cuenta pública 2015 y no haber presupuestado la cantidad de \$28'574,649.68 (Veintiocho millones quinientos**

setenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 68/100 M.N.) derivadas de 280 juicios en contra de la Entidad fiscalizada.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 84, 85, 87, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido justificar que los gastos de transición entregados fueron utilizados únicamente para gastos de capacitación y para pagos de gastos administrativo del proceso de entrega recepción por la cantidad de \$174,000.00 (Ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.); aunado a que se comprobó con una factura expedida en diciembre de 2015, es decir, 4 meses posterior a su debida aplicación.**

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 y 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro (Vigente en 2014); 8 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro. y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado de manera extemporánea el entero de retenciones, de octubre de 2015, del Impuesto Sobre la Renta por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado e ISR por Servicios Profesionales, así como el entero del Impuesto Sobre Nómina de noviembre de 2014, lo que ocasionó el pago de accesorios en el mes de enero de 2015 por la cantidad de \$9,866.00 (Nueve mil ochocientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.).**

23. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 47 fracción IV, 50 fracción III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haber omitido expedir los nombramientos al inicio de la administración 2015 – 2018, cuya atribución le corresponde al Secretario del Ayuntamiento, toda vez que fueron expedidos por el Presidente Municipal.**

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y

Técnicos del Municipio; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pagos como si fuese un despido injustificado con responsabilidad para el patrón, por término de la Administración Municipal 2012-2015 a ciento cuarenta y nueve personas de diferentes dependencias de la administración municipal, hecho que generó pagos en exceso por un monto de \$4'605,647.00 (Cuatro millones seiscientos cinco mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.).**

25. Incumplimiento por parte por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 94 fracción I y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido expedir y entregar comprobantes fiscales de pago por medio de un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a ciento cuarenta y nueve trabajadores, que percibieron ingresos por concepto de finiquito laboral por la cantidad de \$10'000,590.28 (Diez millones quinientos noventa pesos 28/100 M.N.), al término de la Administración Municipal 2012-2015.**

26. Incumplimiento por parte por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 y 47 fracción XV de la Ley Federal del Trabajo; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber indemnizado a dos trabajadores al término de la administración 2012-2015 (30 de septiembre de 2015) a los cuales se les pagó un total de \$300,909.00 (Trescientos mil novecientos nueve pesos 00/100 M.N.) y haberlos recontratado, 1 y 16 días después de iniciada la administración 2015-2018, con los mismos puestos y los mismos sueldos; además de que se omitió comunicar a la Junta de Conciliación y Arbitraje sobre la rescisión de los trabajadores.**

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia

Encargada de las Finanzas Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 94 fracción I y 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 37 y 39 de la Ley Federal del Trabajo; 3, 4, 6, 7, 8, 10 párrafo primero, 12, 18 y 52 fracción XI de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reconocer como trabajadores de base a 21 empleados eventuales, erogando por este concepto la cantidad de \$803,491.33 (Ochocientos tres mil cuatrocientos noventa y un pesos 33/100 M.N.) de enero a septiembre de 2015, los cuales no cuentan con un contrato, a pesar de que sigue subsistiendo la necesidad del servicio para el que fueron contratados, además de considerar que dichos trabajadores tienen una antigüedad mayor a seis meses.**

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 103 y 104 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Clausula Tercera del Convenio Laboral del 20 de julio de 2015; **en virtud de haber omitido dar cumplimiento al Convenio de revisión salarial firmado el 20 de julio de 2015 entre el Municipio de Tequisquiapan, Qro. y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el ejercicio 2015, en el que se autorizó un incremento del 5.5% retroactivo al 01 de enero de 2015; sin embargo, en el mes de septiembre de 2015 se dio cumplimiento solo al 50% del citado acuerdo, quedando pendientes de pagar \$271,974.63 (Doscientos setenta y un mil novecientos setenta y cuatro pesos 63/100 M.N.).**

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso a) y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, 4, 14 fracción y 15 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido hacer del conocimiento de los habitantes del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, al menos a través de su página de internet el monto a recibir por los recursos del FIS MDF 2015 y FORTAMUNDF 2015, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios.**

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso g) de la Ley de Coordinación Fiscal; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido publicar en su página oficial de Internet las obras financiadas con los recursos del FISMDF 2015 y FORTAMUNDF 2015, las cuales deberían contener, entre otros datos, la información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencias de conclusión.**

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 18 fracción I, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado sueldos menores al personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de acuerdo a la autorización publicada en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2015, dejando de percibir el personal de un 5.18%, hasta un 6.06% de su sueldo autorizado.**

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 de la Ley General de Desarrollo Social; 38 y 39 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido promover la participación social de las comunidades beneficiarias en el destino y programación de las obras y acciones que se realizarían con los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF 2015), al no contar con la participación de los Consejos Municipales de Participación Social en la propuesta de las obras y acciones que integran el Programa de Obra Anual 2015 FISMDF 2015.**

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo

dispuesto en los artículos: 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral TRIGÉSIMO SEGUNDO de los LINEAMIENTOS para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipio y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la apertura de una cuenta bancaria productiva, donde se manejaron los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF 2015), dejando de generar rendimientos en el periodo fiscalizado, ya que las cuentas contratadas fueron de cheques "sin intereses".**

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido iniciar el procedimiento de imputación de responsabilidad derivado del incumplimiento al mandato de las resoluciones emitidas por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, dirigidas al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario de Finanzas o Tesorero Municipal de la Administración 2012-2015, lo que ocasionó el pago de multas que fueron pagadas con recursos públicos por la cantidad de \$77,170.00 (Setenta y siete mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.).**

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y VI, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y clausula Tercera, Sexta, Séptima y Octava del Convenio de Coordinación para la Operación del Telebachillerato Comunitario del Estado de Querétaro, celebrado entre el Estado de Querétaro y el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro; **en virtud de haber omitido dar cumplimiento al Convenio de Coordinación para la operación del Telebachillerato Comunitario del Estado de Querétaro, el cual estuvo vigente hasta el 30 de septiembre de 2015, al omitir contar con expedientes del personal académico, contratos de prestación de servicios, así como omitir expedir el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) por el gasto erogado en el pago de sueldos, y finiquitar al personal al término del convenio.**

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo

dispuesto en los artículos: 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Punto 3.1.2., fracción X de los lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 100, 101 Y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido mantener registros contables específicos de los recursos del FISMDF 2015, durante el ejercicio fiscal 2015.**

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Numeral Trigésimo Segundo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales a las entidades federativas, municipio y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber manejado los recursos del FISM-DF 2015 en 2 cuentas bancarias y el FORTAMUN-DF 2015 en 3 cuentas bancarias distintas, omitiendo dar cumplimiento a la disposición que establece que se debe contar con una sola cuenta bancaria específica para cada Fondo que permitiera la identificación para efecto de comprobación de su ejercicio y fiscalización.**

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 de Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 11 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 118 de la Ley de Hacienda de los Municipios el Estado de Querétaro; 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el ejercicio fiscal 2015; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido celebrar Convenio de recaudación y administración del Derecho de Alumbrado Público entre la Comisión Federal de Electricidad y el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro.**

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4 fracción I, 5 fracción XI, 17 fracción IV, 153 fracción II y VII, 187 fracción V y 188 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 50 fracción I, 51 fracción III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del

Estado de Querétaro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber permitido el reingreso el 11 de octubre de 2015, a 1 policía preventivo a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal aún cuando había sido dado de baja el 17 de agosto de 2015 por no aprobar los exámenes de control de confianza, incumpliendo con los requisitos de permanencia y de reingreso al no haber transcurrido por lo menos dos años de su separación.**

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; 29, 30 y 32 de la Ley General de Desarrollo Social; Lineamiento 2.1 y 2.3., Inciso B de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; Estimaciones de CONEVAL (Grado de rezago social) con base en el Censo de Población y Vivienda 2010; Decreto por el que se emite la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria para el año 2015; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haber ejercido de enero a septiembre de 2015, recursos del FISM-DF 2015 por la cantidad de \$4'610,178.67 (Cuatro millones seiscientos diez mil ciento setenta y ocho pesos 67/100 M.N.), en siete obras que no se encuentran dentro de las Zonas de Atención Prioritarias Urbanas (ZAP Urbanas), ni en las localidades que presentan los dos grados de rezago social más alto en el Municipio (Muy alto y Alto), o bien, en donde exista población en pobreza extrema; siendo las siguientes obras: "Electrificación calle 12 de octubre y 5 de febrero", en la localidad de La Trinidad; "Rehabilitación de empedrado calle 2 de octubre y calle 20 de noviembre" en la localidad de La Trinidad; "Construcción de banquetas y guarniciones en calle de acceso a la comunidad", en la localidad de San José de la Laja; "Introducción de red de drenaje sanitario en calle Tirso Valencia y Alfonso", en la localidad de Adolfo López Mateos; "Introducción de red de drenaje sanitario en calle 18 de marzo", en la localidad de La Trinidad; "Rehabilitación de empedrado en calle Luis Donaldo Colosio", en la localidad de Los Cerritos; e "Introducción de red de drenaje sanitario en calle Luis Donaldo Colosio", en la localidad de Los Cerritos".**

41. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 párrafos tercero y cuarto, 49, fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción I, 107 párrafo segundo y 110 párrafo cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Numeral décimo séptimo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las Entidades Federativas, Municipio y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de Operación de los Recursos del Ramo General 33; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo la evaluación del ejercicio de los**

recursos de los fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015 y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) 2015, en base a indicadores, por instancias técnicas independientes de la Entidad fiscalizada, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los objetivos, metas y resultados alcanzados.

42. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción IV, 57 fracción I, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, **en virtud de haber omitido iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativa contra quien omitió realizar los descuentos o cobrar los adeudos por la cantidad de \$1'067,670.42 (Un millón sesenta y siete mil seiscientos setenta pesos 42/100 M.N.), entregados a Servidores Públicos de la administración 2009-2012, bajo la figura de gastos a comprobar.**

43. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Fianzas Públicas Municipales, y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones II, 57 fracción I, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haber omitido realizar las acciones legales necesarias para la resolución y recuperación de los recursos públicos consignados en la averiguación previa número TX/263/2010 en contra de REMADISA, S.A. de C.V. por \$174,000.00 (Ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.); cabe señalar que la entidad fiscalizada, aludió durante el proceso de fiscalización superior desconocer tal juicio, dado que la administración saliente, omitió informar al respecto.**

44. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles e**

inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos; la publicación del inventario físico de bienes muebles e inmuebles, en su página de internet, actualizado al 31 de diciembre de 2015; y el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento.

45. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 17, 22, 33, 34, 44, 84, 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 51 fracciones V y VIII y 57 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido tomar las medidas necesarias a fin de recaudar el impuesto predial de 20,839 claves catastrales cuyo importe al 31 de diciembre de 2015 ascendió a \$139'117,530.00 (Ciento treinta y nueve millones ciento diecisiete mil quinientos treinta pesos 00/100 M.N.), más los accesorios correspondientes, además de omitir registrar contablemente los adeudos que se mencionan.***

46. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Pública Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido implementar los programas para que los pagos se hicieran directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.***

47. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción VIII y 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 50 fracción VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido dar mantenimiento permanente, cuidado y uso debido de los bienes muebles, ya que se detectó que varias unidades del parque vehicular presentan falta de mantenimiento, incluso 5 se encuentran en completo estado de abandono, las cuales requieren reparaciones mayores y cuyo registro contable asciende a la cantidad de \$2'352,967.45 (Dos millones trescientos cincuenta y dos mil novecientos sesenta y siete pesos 45100 M.N.); además de presentar bienes muebles obsoletos por un importe de \$2'821,736.72 (Dos millones ochocientos veintiún mil setecientos treinta y seis pesos 72/100 M.N.) según los registros de contabilidad.***

48. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte

responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 50 fracción VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido tomar las precauciones a fin de evitar el robo de autopartes de 21 vehículos resguardados propuestos para baja, así como tomar las acciones inmediatas para evitar eventualidades que pongan en riesgo los vehículos resguardados en las instalaciones del Municipio, los cuales tienen por lo menos 3 años abandonados; cabe mencionar que además los registros contables presentan Bienes Muebles no localizados por un monto de \$422,844.95 (Cuatrocientos veintidós mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 95/100 M.N.).**

49. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5 fracción XIII, 122 y 123 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 84 y 91 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 50 fracción I, 51 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar ante el Consejo Estatal de Seguridad el aviso de alta de 4 policías para ser registrado en el Registro Estatal de Personal, al ingresar a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; así como el aviso de su baja al separarlos de la corporación por no aprobar los exámenes de control de confianza, dichos movimientos se realizaron durante la administración 2012-2015.**

50. Incumplimiento por parte de los Regidores de Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro., del Secretario del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30, 32 fracción III, V y VII, 47 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 44 y 46 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan.; 44 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haber aprobado de manera general, en sesión extraordinaria del 09 de noviembre de 2015, la propuesta del Presidente Municipal para otorgar a los trabajadores del municipio y a la ciudadanía en general servicios médicos a través de la "Clínica Municipal", sin haberlo turnado para su estudio y dictamen a la Comisión de Salud Pública y Previsión social; por lo que se aprobó aún y cuando no se contaba con información sobre los antecedentes en la prestación de los servicios médicos de la empresa que la ópera, así como su solvencia económica y acreditar que cumplía con los permisos y certificaciones establecidos en las leyes de salud.**

51. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 22, 30 fracción III, 42, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción VI, 48 fracción IV, 50 V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado de manera directa a la empresa "Operadora Bavara, S. de R.L. de C.V." para otorgar los servicios médicos a los trabajadores del Municipio de Tequisquiapan, Qro. por la cantidad de \$21'340,000.00 (Veintiún millones trescientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), desde la autorización de la adjudicación en noviembre de 2015, y hasta el término de la administración 2015-2018; cuando es una empresa que se creó el 10 de septiembre de 2015, es decir, 2 meses antes de su contratación; el contrato establece además que dicha empresa prestará servicio médico al ciudadano en general que lo requiera; función que no le corresponde al Municipio de Tequisquiapan, Qro., ya que es atribución del Sistema Estatal de Salud el prestar los servicios de salud en el Estado, a la población en general y asegurar el acceso efectivo a dichos servicios.**

52. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57, 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber erogado recursos públicos por la cantidad de \$296,507.00 (Doscientos noventa y seis mil quinientos siete pesos 00/100 M.N.), para el pago de 16 personas, siendo médicos y personal administrativo por concepto de honorarios asimilables a sueldos durante el mes de octubre de 2015, sin que exista un comprobante fiscal, sin acreditar la existencia de un contrato de prestación de servicios, y sin acreditar los servicios médicos prestados al personal del Municipio; es importante mencionar que durante el proceso de fiscalización se conoció que dicho personal forma parte de la Clínica Municipal contratada para prestar servicios médicos al personal de la Entidad fiscalizada, cuya razón social es "Operadora Bavara, S. de R.L. de C.V." y cuyo contrato le fue adjudicado hasta el mes de noviembre de 2015, un mes después al pago mencionado.**

53. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 27, 30 fracción II, inciso b, 33 fracciones V, X, XI, XII y XVII, 44, 47 fracciones I, VIII y XI, 49, 50 fracciones VII, VIII y XIX, 73, 93, 94 fracciones II y IV, 121, 122, 123, de la Ley Orgánica Municipal del

Estado de Querétaro; 1 fracción II y IX, 11 fracción I, 130, 149, 156, 157, 158, 160, 198 fracción IV, 199 y 204 fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar mediante escritura pública la formalización de las áreas de donación** que fueron modificadas de 6,575.72 M2 a 6,931.45 M2 lo que consta en Acta de Cabildo de la sesión ordinaria del 28 de enero de 2015, punto 5, inciso A); haber omitido reflejar en el padrón inmobiliario la superficie efectivamente donada; y en virtud de haber omitido acreditar la fianza a favor del Municipio de Tequisquiapan, Qro; por la cantidad de \$2'083,954.73 (Dos millones ochenta y tres mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 73/100 M.N.) para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización del fraccionamiento "Vista Alta".

54. Incumplimiento por parte de los integrantes del Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala; a lo dispuesto en los artículos: 156, 157 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 27, 29, 30 fracciones II, XII, XXIII y XXXIII, 31 fracción II, 32 fracciones I, III y VIII, 33 fracciones I, V, XII y XVIII, 73 fracciones II y V, 93, 94 fracción IV, 96 fracción V, 116, 117, 119, 121, 122 y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aprobado permutar por dinero las áreas de donación obligatoria, consistente en el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano;** supuesto que el Código Urbano para el Estado de Querétaro no permite, como se advierte de los siguientes acuerdos del Ayuntamiento:

a) Sesión ordinaria del 10 de febrero de 2015, punto 6, inciso A, correspondiente al predio ubicado en carretera federal 120 Tequisquiapan a Ezequiel Montes Km 6+000, parcela 81 Z-1 P 2/2 Ejido El Sauz, Tequisquiapan, Qro; superficie 39,340.94 M2 denominada "El Dorado", en el cual se construirán 3 condominios; aprobándose el pago del desarrollador "L.V.A. Construcciones Industriales El Dorado S.A. de C.V.", por la cantidad de \$750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) a cambio del 10% del área de donación.

b) Sesión ordinaria del 30 de marzo de 2015, punto 5, inciso B, correspondiente al condominio denominado "Casas con Estilo", ubicado en Av. Fray Junípero Serra, número 45-B, Barrio de la Magdalena, Tequisquiapan, Qro; superficie de 1,011.658 M2; aprobándose el pago del desarrollador Ing. Guillermo Álvarez y del Castillo, por la cantidad de \$90,049.49 (Noventa mil cuarenta y nueve pesos 49/100 M.N.) a cambio del 10% del área de donación.

c) Sesión ordinaria del 01 de septiembre de 2015, punto 7, inciso M, mediante el cual se aprobó la autorización para otorgar en efectivo el monto correspondiente al área de transmisión gratuita para el desarrollo inmobiliario de 30 áreas en régimen de condominio, a ubicarse en Calle Paseo de los Chopos números 20, 30 y 40, Barrio de San Juan, Tequisquiapan, Qro; por la cantidad de \$705,470.38 (Setecientos cinco mil cuatrocientos setenta pesos 38/100 M.N.), omitiendo acreditar la celebración del convenio y el ingreso.

d) Sesión extraordinaria del 15 de septiembre de 2015, punto 4, inciso A, mediante el cual se aprobó la entrega en efectivo del monto correspondiente al área de transmisión gratuita para la Unidad Condominal denominada "Flores de Hacienda", que se pretende ubicar en Calle Noradino Rubio No. 35, Santa Fe, Tequisquiapan, Qro; por la cantidad de \$957,305.60 (Novecientos cincuenta y siete mil trescientos cinco pesos 60/100 M.N.).

55. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 fracción XIV, punto 2, incisos c), d), y e) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro; para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 30 fracción II inciso d, 31 fracciones II y VI, 33 fracciones I, V, IX, XII, y XVIII, 48 fracción I, II y IV, 93, 102 fracciones II y III, 103, 104 fracción I, 105 y 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el cobro de derechos por cambio de uso de suelo** de protección ecológica (PE) a uso comercial para gasolinera, del predio identificado como parcela 597 Z-2 P1/1 carretera estatal 200, kilometro 39+500 Querétaro-Tequisquiapan, Ejido La Fuente, Tequisquiapan, Qro; aprobado mediante sesión extraordinaria del Ayuntamiento de fecha 02 de septiembre de 2015.

56. Incumplimiento por parte de los miembros del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 40, 41, 42, 43, 48 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 1, 19, 20 fracciones I, II y III, 22, 30 fracciones II y III, 31 fracción II, 32, 33 fracciones I y II, 42 fracciones I, IV y XI, 52 fracción I, 53 y 54 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1 y 30 fracción I, VII, VIII, XXX y XXXI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado de manera directa el contrato de fecha 15 de junio de 2015, a favor de "Constructora e Inmobiliaria Jaso S.A. de C.V."** según sesión ordinaria del 14 de septiembre de 2015, punto 8, incisos A) y H) con relación al acta del 15 de junio de 2015, del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Municipal; por la cantidad de \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), para la "Actualización y Elaboración del Programa de Desarrollo del Centro de Población de Tequisquiapan"; omitiendo acreditar de manera fundada y motivada la procedencia de la adjudicación directa; en virtud de haber otorgado anticipo por la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) omitiendo exigir la garantía para la correcta aplicación del anticipo, y omitiendo establecer la garantía para el cumplimiento oportuno; haber omitido señalar en el contrato adjudicado las referencias presupuestales con base en las cuales se cubriría el compromiso; en virtud de haber omitido expedir la convocatoria a fin de que las organizaciones sociales y ciudadanos interesados participen; y en virtud de haber omitido inscribir el Programa en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a fin de que surta sus efectos legales.

57. Incumplimiento por parte de los miembros integrantes del Ayuntamiento y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 5, 6, 9, 10 fracciones I, II y VII, 12, 14, 15, 18, 19, 21 y 22 Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 27 penúltimo párrafo, 30 fracciones X, XII, XVIII, XXVIII y XXXIV, 31 fracciones II, VI, VIII, IX, XIX, XXIV, 32 fracciones I, II, III y VIII, 33 fracciones I, V, IX, XII, XVII y XVIII, 38, 44, 45, 48 fracciones I, II, IV, IX, X, XIII, XV y XX, 49, 50 fracciones V y XIX, 73 fracción I, II, V y XIII, 93, 102 fracciones I, II y III, 103, 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 761, 769, 826, 827, 828, 836, 1062, 1070, 1127, 1128, 1132, 1140, 1150, 1151, 2024, 2025 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aprobado mediante sesión extraordinaria del Ayuntamiento del 29 de septiembre de 2015, la conmutación de adeudos** de las claves catastrales 170100105002097 y 170100105002098, el cual se aprobó, a solicitud de la conmutación de la obligación de pago del impuesto predial de 2 inmuebles propiedad de un particular a fin de que continúe pasando el drenaje o paso de desagüe por la Calle Paseo de los Pirules hasta la Av. Juárez; omitiendo contar la votación con la mayoría absoluta de los miembros; haber omitido señalar en el dictamen y en el propio acuerdo, el monto adeudado por el particular, mismos que a mayo de 2016 arrojan saldos por \$95,652.00 (Noventa y cinco mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) y \$142,194.00 (Ciento cuarenta y dos mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.) respectivamente; en virtud de haber omitido determinar a través de avalúo, peritaje, dictamen y/o cualquier otro estudio análogo, la cantidad a pagar por concepto de afectación al predio del particular; no obstante lo anterior, la omisión de haber celebrado el convenio aprobado por el Ayuntamiento, o en su defecto, realizar el cobro de los adeudos que por concepto de impuesto predial arrojan las claves catastrales mencionadas.

58. Incumplimiento por parte de los miembros integrantes del Ayuntamiento y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones II, IV, VI y VII, 4 fracciones I, IV, V, XIII y XIV, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 17, 19, 20 fracciones I, II y III, 22, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 39, 40, 41, 42 fracción XI, 46, 48, 52 fracción I, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 27, 29, 30 fracciones IV, XII, XVIII y XXXIV, 31 fracciones II, V, VI, VIII, IX, XIII y XXVI, 32 fracciones I, II, III y VIII, 33 fracciones I, V, VI, XII, XVII y XVIII, 44, 48 fracciones IV, IX, X, XIII y XV, 49, 50 fracciones V, VIII y XIX, 73 fracciones II, III y V, 84, 129, 130 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones VII, IX, XI, XIV, 3, 8 fracciones II, III, VII, 28, 38, 39, 40 fracciones III, IV, VI, 51, 54, 55 párrafo segundo, 57 fracciones I y II, 58, 73, 74, 75, 78, 80, 88, 89, 90 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aprobado mediante sesión extraordinaria del Ayuntamiento del 02 de octubre de 2015, la celebración del convenio de colaboración y coordinación de fecha 05 de octubre de 2015, con la Congregación Mariana Trinitaria A.C., con el objeto de que el Municipio promueva ante los habitantes del mismo la adquisición a precios subsidiados de productos y servicios que la Congregación ofrece a través de sus programas de obra pública y grupos comunitarios;** condicionando las adquisiciones derivadas del mismo a los proveedores que la Congregación señale; en virtud de haber aperturado cuenta bancaria por la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) para los fines señalados; y en virtud de haberse sometido en caso de controversia a los Tribunales competentes en la Ciudad de Oaxaca, Oaxaca.

59. Incumplimiento por parte de los Síndicos Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 27 primero párrafo, 30 fracción XVIII, 33 fracciones I, V, VI, IX, XII, XVII y XVIII, 34, 73 fracciones II, V y XIII, y 146 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1704 fracción II, 1712, 2424, 2443, 2446, 2447 fracción I, 2449, 2450, 2451, 2455, 2458, 2462, 2464, 2465, 2478, 2493 fracción I, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2512, 2515 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido establecer con precisión la forma y el monto para el pago de honorarios; haber omitido renovar el contrato cuya vigencia feneció el 15 de noviembre de 2015; y en consecuencia, por haber omitido revocar el poder otorgado.** Lo anterior, derivado de la sesión ordinaria del Ayuntamiento del 15 de octubre de 2015, mediante la cual a solicitud de los Síndicos, se aprobó otorgar poder para la representación del Municipio en conflictos individuales de carácter laboral; para lo cual con fecha 15 de octubre de 2015, se suscribió contrato de prestación de servicios profesionales con prestador de servicio, contrato cuya vigencia fue pactada sólo por un mes; y mediante escritura pública, pasada ante la Fe del Notario Público No. 11 de la Ciudad de San Juan del Río, Qro; se otorgo "poder especial para pleitos y cobranzas en materia laboral" a favor del profesionista señalado.

60. Incumplimiento por parte de los miembros integrantes del Ayuntamiento y/o miembros integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Municipal y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 27, 29, 30 fracciones I, XII y XXXIV, 31 fracciones II, IX y XIX, 32 fracción I, 33 fracciones I y V, 44 y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones II, IV y VI, 19, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4, 29, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, Qro; 1, 2 fracciones I y III, 3 fracción III inciso c y 4 del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aprobado mediante acuerdo del Ayuntamiento del 29 de**

octubre de 2015, que fuera la propia entidad fiscalizada, a través de la Tesorería Municipal, quien adquiera la fianza de fidelidad por la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) para garantizar la participación del representante de la CANACO, y Vocal C ante el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Municipal; y en virtud de permitir la actuación del representante de la CANACO, y Vocal C, sin que este exhiba la fianza de fidelidad correspondiente, obligación consignada en la Ley de la Materia y en el Reglamento Municipal Correspondiente.

61. Incumplimiento por parte de los miembros integrantes del Ayuntamiento y/o miembros integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Municipal y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Técnicos y Materiales del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones II, IV, VI y VII, 4 fracciones I, III, V, XIII y XIV, 5, 10 fracción V, 15 fracciones III y IV, 16 fracción I, 19, 20 fracciones I y III, 22 fracciones III y V, 23 primer párrafo, 27, 28, 29, 30 fracción III, 31, 33 fracciones I y II, 34, 39, 40, 42 fracciones IV, IX y XI, 46, 52 fracciones I, VI y VIII, 53, 54, 55, 56, 57 fracciones IV y V, 58 fracciones I, VII y VIII, y 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 27, 29, 30, 31 fracciones II, V, VI, VIII, IX, XIX y XXVI, 32 fracciones I, III y VIII, 33 fracciones I, V, IX, XII y XVIII, 44, 48 fracciones IV, XIII, XV y XX, 49, 50 fracciones V y XIX, 73 fracciones I, III y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber sido el Ayuntamiento mediante acuerdo del 09 de noviembre de 2015, quien aprobara la adjudicación directa a favor de OPERADORA BAVARA S. de R.L. de C.V., operador de la llamada "Clínica Municipal", invadiendo las facultades que la Ley de la Materia expresamente otorga a los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; en virtud de que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Municipal, mediante un acto simulado de fecha 10 de noviembre de 2015, pretendió fundamentar la adjudicación directa realizada por el Ayuntamiento un día antes para la prestación del servicio médico antes señalado; no obstante, dicha "adjudicación" carece de fundamentación y motivación, toda vez que por razón del monto correspondía un procedimiento de licitación pública, y se limita a mencionar las causales de excepción, omitiendo acreditarlas; y en virtud de haber suscrito el contrato de prestación de servicios de fecha 10 de noviembre de 2015, a favor de OPERADORA BAVARA S. de R.L. de C.V., omitiendo establecer fianza para garantizar el cumplimiento oportuno del contrato.**

62. Incumplimiento por parte de los Síndicos Municipales y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 4 fracciones IV, IX y XX, 16, 18, 19 fracción VII, 23 fracciones I y III, 25, 26 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 fracciones V, X y XI, 49 y 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica

Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo la regularización de la propiedad de los bienes inmuebles municipales** como se describe a continuación:

- a) Se reportaron 181 inmuebles; de los cuales 66 se encuentran sin regularizar y/o escritura pública que acredite la propiedad, representando el 36% del total de inmuebles.
- b) En el primer semestre de 2015, se reportaron 157 inmuebles, verificándose para el segundo semestre un incremento de 24 inmuebles, omitiendo señalar y acreditar la forma de adquisición.

63. Incumplimiento por parte de los Síndicos Municipales y/o del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 4 fracciones IV, IX y XX, 16, 18, 19 fracción VII, 23 fracciones I y III, 25, 26 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 fracciones V, X y XI, 49 y 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido actualizar el valor de los inmuebles señalados a continuación**, verificándose una diferencia sólo en estos siete inmuebles por la cantidad de \$9'790,703.85 (Nueve millones setecientos noventa mil setecientos tres pesos 85/100 M.N.), mismos que fueron valuados desde el mes de febrero de 2014, observándose la deficiente integración y poca confiabilidad del inventario de bienes inmuebles municipal:

- a) Lote 14, manzana 8, Avenida del Siervo s/n, clave catastral 170404501008014, superficie 10,449.254 M²; valor en padrón inmobiliario \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); valor en avalúo fiscal A 469273, del 12 de febrero de 2014 por \$6'165,059.86 (Seis millones ciento sesenta y cinco mil cincuenta y nueve pesos 86/100 M.N.);
- b) Lote 1, manzana 39, zona 1, Prolongación Tirso Valencia, clave catastral 170100103139001, superficie de 510.96 M²; valor en el padrón inmobiliario \$214,603.20 (Doscientos catorce mil seiscientos tres pesos 20/100 M.N.); valor en avalúo fiscal A 469274 del 12 de febrero de 2014 por \$423,074.88 (Cuatrocientos veintitrés mil setenta y cuatro pesos 88/100 M.N.);
- c) Lote 3, manzana 17, zona 1, Prolongación Emiliano Zapata, clave catastral 170100103117003, superficie 454.93 M²; valor en el padrón inmobiliario \$191,070.60 (Ciento noventa y un mil setenta pesos 60/100 M.N.); valor en avalúo fiscal A 469275 del 12 de febrero de 2014 por \$376,682.04 (Trescientos setenta y seis mil seiscientos ochenta y dos pesos 04/100 M.N.);
- d) Lote 1, manzana 17, zona 1, Avenida Jesús Hernández, clave catastral 170100103117001, superficie de 2,448.35 M²; valor en padrón inmobiliario \$1'028,307.00 (Un millón veintiocho mil trescientos siete pesos 00/100 M.N.); valor en avalúo fiscal A 469276 del 12 de febrero de 2014 por \$2'507,110.40 (Dos millones quinientos siete mil ciento diez pesos 40/100 M.N.);
- e) Lote 1, manzana 18, zona 1, Alfonso Ramírez, clave catastral 170100103118001, superficie 1,903.08 M²; valor en el padrón inmobiliario \$799,293.60 (Setecientos noventa y nueve mil doscientos noventa y tres

pesos 60/100 M.N.); valor en avalúo fiscal A 469277 del 12 de febrero de 2014 por \$1'678,144.47 (Un millón seiscientos setenta y ocho mil ciento cuarenta y cuatro pesos 47/100 M.N.);

f) Lote 1, manzana 16, zona 1, Avenida Revolución, clave catastral 170100103116001, superficie 322.34 M2; valor en padrón inmobiliario \$135,382.80 (Ciento treinta y cinco mil trescientos ochenta y dos pesos 80/100 M.N.); valor en avalúo fiscal A 469278 del 12 de febrero de 2014 por \$266,897.52 (Doscientos sesenta y seis mil ochocientos noventa y siete pesos 52/100 M.N.);

g) Lote 2, manzana 17, zona 1, Prolongación Emiliano Zapata, clave catastral 170100103117002, superficie 1,227.47 M2; valor en padrón inmobiliario \$515,537.40 (Quinientos quince mil quinientos treinta y siete pesos 40/100 M.N.); valor en avalúo fiscal A 469279 del 12 de febrero de 2014 por \$1'256,929.28 (Un millón doscientos cincuenta y seis mil novecientos veintinueve pesos 28/100 M.N.).

64. Incumplimiento por parte de los Síndicos Municipales y/o de los miembros integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Municipal y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones II, IV y VI, 3 último párrafo, 4 fracción XII y XIV, 10 fracciones II y V, 16 fracción I, 19, 24, 25, 27, 28, 30 fracciones I y III, 31, 32, 33, 34, 35 último párrafo, 36 fracción II, 38, 39, 40, 42 fracciones III y IV, 43, 51 fracción VI, 52 fracciones II y IV, 53, 54, 57, 58, 59 último párrafo, 61, 63, 64, 65 y 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2, 33 fracciones V, VII, X, XII, XVII y XVIII, 44, 48 fracciones II, IV, V, XIII, XV y XX, 49, 50 fracción VII y XIX, 81, 82, 93, 102 fracción III, 103 y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 581, 592, 597, 598, 606 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido declarar desierta la licitación pública LPM/ENAJ01/2015, respecto de la enajenación de 6 (seis) inmuebles municipales, y en la cual se aprobó por unanimidad del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Municipal** el 03 de julio de 2015, la enajenación a favor de particular, del inmueble con clave catastral 170404501008014, ubicado en Avenida del Ciervo sin número, lote 14, manzana 8, Fraccionamiento Real del Ciervo, Tequisquiapan, Qro; con superficie de 10,449.254 M2, por la cantidad de \$6'166,000.00 (Seis millones ciento sesenta y seis mil pesos 00/100 M.N.); por no haberse registrado cuando menos dos concursantes o postores pues correspondió el procedimiento a subasta; en virtud de haber aprobado una propuesta económica ofertada en parcialidades, sin que se señalara las fechas y los montos propuestos, y la cual se conformó con un primer pago integrado con la cantidad entregada como garantía de seriedad, omitiendo exigir al licitante en ese momento la garantía definitiva de cumplimiento; por el incumplimiento de pago dentro del plazo consignado en las bases, en el acta de fallo y en la propia propuesta económica aprobada para el 10 de septiembre de 2015, verificándose el último pago el día 21 de septiembre de 2015, por la cantidad de \$3'174,554.00 (Tres millones ciento setenta y cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); y por haber omitido realizar la baja contable del inmueble durante el periodo fiscalizado.

65. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones I y IV, 10 fracciones II y V, 20, 30 fracciones II y III, 42 fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV, XIII y XV, 49 y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; respecto de los contratos que más adelante se describen, en el inciso a); **en virtud de haber omitido exigir fianza para garantizar la correcta aplicación del anticipo, y la omisión de exigir fianza para garantizar el cumplimiento oportuno del contrato; respecto de los incisos a) y b), en virtud de haber omitido acreditar de manera fundada y motivada la importancia de la contratación; la omisión de exigir los informes correspondientes a fin de realizar la evaluación, control y seguimiento en la ejecución del gasto público, y verificar las actividades realizadas por el prestador del servicio y sus resultados:**

a) Contrato celebrado con el Lic. Edgar Saúl Villalobos Alejandro, con el objeto de llevar a cabo gestiones para que el Municipio adquiriera la propiedad de diversos bienes inmuebles, por el monto total de \$260,000.00 (Doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, con una vigencia del 16 de enero de 2015 y hasta el total cumplimiento de las obligaciones contraídas;

b) Contrato celebrado con el Lic. Salvador Alfaro Ruiz, con el objeto de la elaboración y actualización de los Reglamentos que tienen aplicación en el ámbito municipal; por el monto de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) mensuales I.V.A. Incluido, y con vigencia del 01 de febrero de 2015 al 30 de septiembre de 2015.

66. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 Punto B fracción II inciso b) de la Ley de Coordinación Fiscal; 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 16, 329, 331, 332, 333 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; fracciones I.c. y I.g de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología de la modificación realizada mediante Sesión de Cabildo al Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan del 4 de octubre de 2012; **en virtud de haber omitido acreditar la forma en que se promovió la participación social de la comunidad beneficiada para la aplicación, vigilancia, programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de los recursos FISMDF** ejercidos en la obra Introducción de Red de Drenaje Sanitario en calle Tirso Valencia y Alfonso Ramírez en la Localidad Adolfo López Mateos, Tequisquiapan, Querétaro, con número de cuenta contable 5-6-1-1-614-002-002-006, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios

unitarios y tiempo determinado SDUVOPE.FISM.IR.11.2015 con la empresa Construcciones San Gil, S.A. de C.V.; asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida..

67. Incumplimiento por parte del del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal; Titular de la Contraloría Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; VII.1. numeral 3 "Contraloría Municipal" función 2 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; fracciones I.b, I.c. y I.g de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología de la modificación realizada mediante Sesión de Cabildo al Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan del 4 de octubre de 2012; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación, al detectar que en la junta de selección de contratistas, emiten propuesta el Contralor, y el representante del consejo de concertación ciudadana, los cuales de acuerdo al artículo 25 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, sólo tienen derecho a voz y no pueden emitir propuesta de candidatos**, siendo esto en las siguientes obras:

a) Rehabilitación de Empedrado Calle San Isidro en la Localidad El Tejocote, Tequisquiapan, Querétaro, con número de cuenta contable 5-6-1-1-614-002-002-013, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado SDUVOPE.FISM.IR.17.2015 con la empresa Hugo Carbajal Mendoza, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

b) Introducción de Red de Drenaje Sanitario en calle Tirso Valencia y Alfonso Ramírez en la Localidad Adolfo López Mateos, Tequisquiapan, Querétaro, con número de cuenta contable 5-6-1-1-614-002-002-006, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado SDUVOPE.FISM.IR.11.2015 con la empresa Construcciones San Gil, S.A. de C.V.; asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

c) Rehabilitación de Red de Drenaje Sanitario, Paseo de los Pirules en la Localidad Cabecera municipal, Tequisquiapan, Querétaro, con número de cuenta contable 5-6-1-1-614-002-002-014, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado SDUVOPE.FISM.IR.14.2015 con la empresa URDA Proyectos y Construcciones S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

68. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, Titular de la Contraloría municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 69, 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; VII.1. numeral 3 "Contraloría Municipal" función 2 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan;

fracciones I.c. y I.g de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología de la modificación realizada mediante Sesión de Cabildo al Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan del 4 de octubre de 2012; **en virtud de haber observado que los trabajos no han sido entregados a la Unidad responsable de su operación y mantenimiento**, siendo esto en las obras:

a) Rehabilitación de Empedrado Calle San Isidro en la Localidad El Tejocote, Tequisquiapan, Querétaro, con número de cuenta contable 5-6-1-1-614-002-002-013, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado SDUVOPE.FISM.IR.17.2015 con la empresa Hugo Carbajal Mendoza, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, esto debido a que el acta de entrega a la unidad responsable carece de firma del Director de Servicios Públicos municipales.

b) Rehabilitación de Red de Drenaje Sanitario, Paseo de los Pirules en la Localidad Cabecera municipal, Tequisquiapan, Querétaro, con número de cuenta contable 5-6-1-1-614-002-002-014, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado SDUVOPE.FISM.IR.14.2015 con la empresa URDA Proyectos y Construcciones S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

c) Rehabilitación de Red de Drenaje Sanitario, Paseo de los Pirules en la Localidad Cabecera municipal, Tequisquiapan, Querétaro, con número de cuenta contable 5-6-1-1-614-002-002-014, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado SDUVOPE.FISM.IR.14.2015 con la empresa URDA Proyectos y Construcciones S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

69. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción VIII, 28 fracción II y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; fracciones I.c. y I.g de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología de la modificación realizada mediante Sesión de Cabildo al Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan del 4 de octubre de 2012; **en virtud de haber omitido contar con el proyecto ejecutivo el cual incluya los alcances y metas programadas, así como las especificaciones y normas de construcción de los trabajos a ejecutar**, documentación sin la cual no es posible realizar la obra. Así mismo se tiene que al no contar con el proyecto ejecutivo, no se cuenta con la documentación técnica que respalde el gasto realizado, ya que se desconoce el sitio y trabajos que respaldan la procedencia del pago siendo esto en la obra "Construcción módulo de seguridad 2da. Etapa" con número de cuenta 5-6-1-1-612-002-003-003 ejecutada con recursos Fortamun 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE.FORTAMUN.IR.002.2015, celebrado con la C.P. Fabiola Díaz López.

70. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 21, 22, 402 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; fracciones I.c. y I.g de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología de la modificación realizada mediante Sesión de Cabildo al Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan del 4 de octubre de 2012; **en virtud de haber omitido acreditar contar con la validación técnica del proyecto por parte de la Dependencia Normativa**, en las obras:

a) Introducción de Red de Drenaje Sanitario en calle Tirso Valencia y Alfonso Ramírez en la Localidad Adolfo López Mateos, Tequisquiapan, Querétaro, con número de cuenta contable 5-6-1-1-614-002-002-006, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado SDUVOPE.FISM.IR.11.2015 con la empresa Construcciones San Gil, S.A. de C.V.; asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

b) Rehabilitación de Red de Drenaje Sanitario, Paseo de los Pirules en la Localidad Cabecera municipal, Tequisquiapan, Querétaro, con número de cuenta contable 5-6-1-1-614-002-002-014, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado SDUVOPE.FISM.IR.14.2015 con la empresa URDA Proyectos y Construcciones S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

Para este caso La Comisión Estatal de Aguas es el organismo coordinador y coadyuvante con autoridades federales, estatales o municipales, en todas las actividades que de una manera u otra participen en la planeación, estudios, proyectos, construcción y operación de sistemas o instalaciones de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y tratadas y servicios relacionados con éstos, para beneficio de los habitantes del Estado.

71. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracción IV, 15 fracción IV, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 156, 157, 158, 159, 164, 178 segundo párrafo, 182, 204 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; fracciones I.c. y I.g de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología de la modificación realizada mediante Sesión de Cabildo al Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan del 4 de octubre de 2012; **en virtud de haber presentado deficiencias de programación y planeación**, en la obra Introducción de Red de Drenaje Sanitario en calle Tirso Valencia y Alfonso Ramírez en la Localidad Adolfo López Mateos, Tequisquiapan, Querétaro, con número de cuenta contable 5-6-1-1-614-002-002-006, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo